

MARIANO I. PRADO,  
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA.

Por cuanto el Congreso ha dado la ley  
siguiente:

*El Congreso de la República Peruana.*

Considerando:

Que el pueblo de «San José de los Molinos» y las haciendas y caseríos anéxos cuen-  
tan con los elementos necesarios para for-  
mar un distrito;

Ha dado la ley siguiente:

Art. 1.<sup>o</sup> Créase en la provincia de Ica  
un nuevo distrito, que se denominará “San  
José de los Molinos” y cuya capital será  
el pueblo de este nombre.

Art. 2.<sup>o</sup> El indicado distrito se extenderá desde el lugar nombrado “Desaguadero” hasta el conocido con el nombre de “Vado de Zapateros”, y comprenderá las haciendas y caseríos siguientes:—Ranchería y hacienda de los Alvarez; Ranchería de las Uribes; San Martin; San Geronimo; Pampa de la Isla; San José de los Molinos; Trapiche viejo y Huamani.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para que disponga lo necesario á su cumplimiento.

Dada en la sala de sesiones del Congreso en Lima, á 10 de Noviembre de 1876.

*Francisco Rosas, Presidente del Senado.*  
*Ignacio de Osma, Presidente de la Cámara de Diputados.—Tomás Moreno y Maiz, Secretario del Senado.—Manuel María del Valle, Secretario de la Cámara de Diputados.*

Al Excmo. Señor Presidente de la Re-  
pública.

Por tanto: mando se imprima, publique y circúle y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio de Gobierno en Li-  
ma, á 14 de Noviembre de 1876.

MARIANO I. PRADO.

*Manuel G. de la Cotera.*

L. 14 de Novie-  
bre de 1876.

Creando el distrito  
de “San José de  
los Molinos” con  
la capital del mis-  
mo nombre en la  
provincia de  
Ica.